



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **01** DE

(**28 ENE 2019**)

Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 006 del 14 de diciembre de 2018, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO
TÉCNICO CENTRAL**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2017, artículo 73, literal b) y el artículo 74, Estatuto General, Acuerdo 05 de agosto 22 de 2013, artículo 28, literal l), y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior, Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2017, título IV «De la disciplina», Capítulo I, «Proceso disciplinario», los estudiantes Mario Olwaldo Martínez Ríos, Jhon Alexander Téllez Benítez, Freddy Galindo Godoy y Luis Antonio Contreras Avendaño por medio del Auto 006 del 14 de diciembre de 2018 fueron sancionados por incurrir en una falta disciplinaria grave *“El fraude y/o plagio en actividades, trabajos”* y como sanción fueron suspendidos temporalmente por un (1) semestre, correspondiente al primer periodo académico del 2019.

Que, Mario Olwaldo Martínez Ríos, Jhon Alexander Téllez Benítez, Freddy Galindo Godoy y Luis Antonio Contreras Avendaño interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación ante la autoridad competente y dentro de los términos establecidos en el citado Reglamento Estudiantil.

Que, en el escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación argumentan errores procesales y la inexistencia del plagio.

Que, mediante el Auto 007 del 21 de enero del 2019, el Vicerrector Académico en uso de sus facultades, decidió no reponer el auto impugnado y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes el Auto 006 del 14 de diciembre de 2018, al no encontrar argumentos que desvirtúen lo planteado en el mencionado acto administrativo. Por lo anterior, remitió las

Hoja N°2 Continuación Acuerdo Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 006 del 14 de diciembre de 2018, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC.

diligencias a este Consejo Académico para resolver el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Que, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior, artículo 73, literal b y el artículo 74, el Consejo Académico es el competente para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el Auto 006 del 14 de diciembre de 2018.

Según lo señalado en el marco normativo y los hechos relacionados por los recurrentes, el Consejo Académico procede a analizar las razones de hecho y de derecho expuestas, que establezcan la realidad fáctica del caso que nos ocupa:

DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS.

DEL PLAGIO.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define el plagio como *"el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados"*¹

En Colombia, la Constitución Política de Colombia en el artículo 61 define que, *"El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley"*²

La Corte Suprema de Justicia de Colombia reconoce doctrinariamente dos modalidades de plagio: Uno, cuando el actor se atribuye la obra de otro, tal y como ha sido creada por el autor; y dos, cuando el actor se atribuye la obra de otro, no reproduciéndola idénticamente, sino imitándola en sus extremos esenciales³.

Este concepto ha sido objeto de análisis por jurisprudencias cuyo contenido identifica la realización de diferentes infracciones al derecho de autor desde lo moral y patrimonial:

*"La infracción al derecho moral del autor plagiado se configura respecto de su derecho de paternidad, pues el plagiario se hace pasar como autor de la obra de otra persona. De igual forma, es común que se lesione el derecho moral de integridad, pues con el propósito de disfrazar o de ocultar su acción ilegítima, el actor modifica o suprime apartes sustanciales de la obra a fin de hacerla pasar como una creación diferente de la originaria. Desde los derechos patrimoniales, la vulneración se configura con la transformación o modificación no autorizada de la obra, acción que comúnmente debe adelantar el plagiario para divulgar a los demás, como si fuera de su autoría"*⁴.

¹ Boytha G. Glosario de derecho de autor y derechos conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; 1980. p. 192.

² Colombia. Corte Constitucional. Sentencia c-1194 del 2011. (03 de diciembre de 2008). Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia No 31.403 del 28 de mayo de 2010. Magistrado ponente: Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.

⁴ Sanabria, Luis Eduardo. Conceptualización jurídica del plagio en Colombia. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/rcci/v29n2/v29n2a2.pdf>. Rev. Colomb Cir. 2014; 29:88-97.

f.